



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA.
Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

RESOLUCION GENERAL N° 031 - D.P.I.P.-2016.

San Luis, 13 de Septiembre de 2016.

VISTO:

El Artículo 6° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, y sus modificatorias vigentes, Resolución General N° 25-DPIP-2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario de la Provincia de San Luis, en su Artículo 6° establece los criterios de conversión a moneda nacional para aquellos casos en que la base imponible de un tributo este expresada en moneda extranjera;

Que, además faculta a esta Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar el tipo de cambio aplicable en caso de no estar establecido oficialmente el mismo al momento de verificarse el hecho imponible;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer como Tipo de Cambio a aplicar para el pago de los tributos en la Provincia de San Luis, cuando la base imponible este expresada en moneda extranjera, el correspondiente a la cotización –tipo vendedor- de la operatoria del Agente Financiero del Estado Provincial, del día anterior al que se configura el hecho imponible.-

Artículo 2°: A los efectos de lo establecido en el Artículo 1°, el Agente Financiero del Estado Provincial deberá informar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos:

- a) La cotización diaria de las siguientes monedas extranjeras:
 - 1) Dólar U.S.A.
 - 2) EURO
- b) Las restantes monedas en la oportunidad que le sea requerido.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA.
Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

CDE. RESOL. N° 031 -D.P.I.P-2016.

Artículo 3°: La Dirección Provincial mensualmente emitirá una Resolución que contendrá la TABLA con las correspondientes cotizaciones.

Para aquellos casos en que la fecha en que se configura el hecho imponible no este incorporada en dicha tabla de cotización, se aplicara la correspondiente al día anterior.-

Artículo 4°: Notificar de la presente y de las Resoluciones que se generen en forma mensual al Organismo Contralor de la Tasa Judicial dependiente del Superior Tribunal de Justicia.-

Artículo 5°: Derogar en todos sus términos la Resolución General N° 25-DPIP-2003, de fecha 15 de Diciembre de 2003.-

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese y archívese.-